



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1873
PLAZA PRINCIPAL 408 - TEL.F. 254648

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2006-MDC

Cayma, Mayo 18 del 2006

La Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Cayma en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo del 2006, ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su Artículo 194° que "las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."; asimismo que, "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Local integrado por Alcalde, Regidores y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señala también en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 53° "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de Administración y Gestión";

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de la Décimo Sexta Disposición Complementaria "Las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5° que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Abog. CARLOS A. SOTO RAMOS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

E. Mercedes Chure Ortiz
ALCALDESA

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3° quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo.

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfiló en su Artículo 5° el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1°, señalando que "el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes"; agregando que, "con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo";

Que, con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007", conforme a cuyo Capítulo IV quedó establecida la secuencia del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, constituyendo a este efecto el procedimiento básico a desarrollar por los gobiernos regionales y locales, consistiendo el mismo en las fases de Preparación, Convocatoria, Identificación de Agentes Participantes, Capacitación de Agentes Participantes, Talleres de Trabajo, Evaluación Técnica, Formalización de Acuerdos y Rendición de Cuentas;

Que, el Instructivo en referencia, establece que el monto a orientar a las acciones derivadas del Proceso del Presupuesto Participativo será resultante de restar del total de ingresos, las obligaciones fijas o componentes inerciales del gasto de la institución previstos para el ejercicio presupuestal siguiente y así mismo el sector privado, la sociedad civil y la población organizada en general participan en el financiamiento de las acciones priorizadas resultantes del Proceso Participativo. Para esto, el Equipo Técnico, a sugerencia de los resultados de los Talleres de Diagnóstico, incluyen en su análisis, acciones traducidas en Actividades o Proyectos, cuyo financiamiento, total o parcial, estará a cargo de entidades privadas, sociedad civil, cooperación técnica internacional, población organizada u otros organismos promotores del desarrollo sean éstos públicos o privados";

Que, en cuanto a la capacitación de los agentes participantes, se establece que debe ser una tarea permanente, que se ajuste a las necesidades y características de la población de la localidad, y puede ser realizada a través de una diversidad de modalidades: Talleres, asambleas o reuniones en las que autoridades y población se informen y comprendan las tareas que involucra dicho proceso;

Que, la etapa de Diagnóstico en el Proceso del Presupuesto Participativo, implica el análisis de los problemas y potencialidades más relevantes relacionadas a las materias económica, social, cultural y ambiental, que permitirán formular una propuesta de desarrollo económico y social. El diagnóstico debe explicar la situación actual en base al estudio de los cambios ocurridos hasta el presente así como las causas que lo originaron y mostrar las perspectivas a futuro; corresponde también identificar las oportunidades de desarrollo que se visualizan para el Distrito;

Que, en este mismo marco, se entiende la Visión como una representación o imagen objetivo de lo que la Municipalidad espera ser y tener en el futuro;

Que, en este contexto, constituyen también Objetivos Estratégicos los cambios, modificaciones o efectos que esperamos alcanzar en el mediano o largo plazo para el logro de la Visión;



Que, en los Talleres de Trabajo de definición de criterios y de priorización de acciones, conforme al Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007, los criterios para la priorización deben, en general, recoger las principales aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo. Estos criterios incluyen la coherencia con los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, niveles de pobreza por ingreso y por Necesidades Básicas Insatisfechas de población beneficiaria de las acciones; efecto en el empleo local; de jóvenes, empresarios, partidos políticos así como representantes de la población de extrema pobreza, grupos vulnerables tales como niños, madres gestantes y en estado de lactancia, ancianos, personas con discapacidad, afectados por la violencia política y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones de etnicidad o género, entre otros;

Que, en cuanto a la formalización de acuerdos del Proceso de Presupuesto participativo se refiere, el Instructivo en referencia tiene prescrito que los resultados de este proceso consolidados por el Equipo Técnico en el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007", incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas son presentados por el Alcalde en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación, a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos; aprobados los acuerdos, los Agentes Participantes en general los formalizarán suscribiendo el Acta respectiva;

Que, la contribución del Presupuesto Participativo a una gestión eficiente y transparente, se traduce en la ampliación de la participación, el control y la vigilancia social en las acciones públicas, especialmente en materia de asignación y ejecución de recursos de inversión e incrementando la productividad en el uso de los mismos y en el logro de objetivos debidamente concordados que haga fundamental el convencimiento de las autoridades respecto a la institucionalidad, la legitimidad y la difusión del proceso;

Que, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007, en su Capítulo IV, apartado 2: "Convocatoria", dispone que el Alcalde en coordinación con el Consejo de Coordinación Local, proponen la "Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo" a ser elevada al Consejo Municipal, en la que se debe señalar lo necesario para reglamentar dicho proceso de acuerdo a la secuencia prevista para el desarrollo del mismo en el Instructivo citado, debiendo precisarse, entre otros, los mecanismos de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes, las responsabilidades de los mismos, así como el Cronograma Para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo, es decir, creando el marco normativo al proceso participativo en el ámbito del Gobierno Local;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de la Municipalidad y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007 de La Municipalidad Distrital de Cayma que comprende la normatividad pertinente a la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil para el indicado proceso, así como el Cronograma para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo señalado, conforme los textos que como anexos I y II, respectivamente, corren adjuntos a la presente Ordenanza Municipal formando parte integrante de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. CARLOS A. SOTO RAMOS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
E. Mercedes Chura Ortiz
ALCALDESA



Tifón deja unos 90 muertos y 200 desaparecidos en Asia

REQUIPA AL DÍA
BENCIAS

Al menos 88 personas han perdido la vida en Asia como consecuencia del devastador tifón Chanchu (perla) y se teme que el número de víctimas pueda aumentar ya que unos pescadores vietnamitas con-

tinúan desaparecidos, informó hoy la vigilancia costera del país asiático. Anteriormente, este tifón había cobrado 37 vidas en Filipinas.

Al menos 23 personas fallecieron en el sudeste de China a causa del tifón y tan sólo en la provincia de Fujian el meteoro ha destruido casi 10 mil casas, informó hoy la agencia de noti-

cias China News.

Además, el viernes fueron encontrados los cadáveres de 28 pescadores vietnamitas junto a los restos de sus embarcaciones. Entre tanto se desconoce el paradero de ocho cargueros con unos 200 pescadores a bordo. Otros 68 pescadores de Vietnam lograron ponerse a salvo del tifón en una isleta y ya han sido

rescatados.

En Fujian se calcula que el tifón ocasionó daños económicos directos por un monto de 3 mil 800 millones de yuan (370 millones de euros o 475 millones de dólares). En esta provincia costera, el número de damnificados se eleva a tres millones y la cifra de muertos a al menos 15.

El tifón había golpeado con

toda su furia la costa de la vecina provincia de Guangdong, cerca de Shantou. En las proximidades de esta ciudad, ocho personas perdieron la vida a causa de un deslizamiento de tierra. Según fuentes oficiales, más de un millón de personas han tenido que ser trasladadas en el sur de China por miedo al tifón.



MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CAYMA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2006-MDC

Cayma, Mayo 18 del 2006

La Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cayma:

DE CUANTO:

El Consejo Municipal de Cayma en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo del 2006, ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su Artículo 194° que "las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo que, "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Local integrado por Alcalde, Regidores y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señala también en su Artículo 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 53° "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de Administración y Gestión";

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de la Décima Sexta Disposición Complementaria "Las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 1° estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5° que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Regional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3° quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo.

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfila en su Artículo 5° el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1°, señalando que "el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes"; agregando que, "con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo";

Que, con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente Año Fiscal 2007", conforme a cuyo Capítulo IV quedó establecida la secuencia del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, constituyendo a este efecto el procedimiento básico a desarrollar por los gobiernos regionales y locales, consistiendo el mismo en las fases de Preparación, Convocatoria, Identificación de Agentes Participantes, Capacitación de Agentes Participantes, Talleres de Trabajo, Evaluación Técnica, Formalización de Acuerdos y Rendición de Cuentas;

Que, el Instructivo en referencia, establece que el monto a orientar a las acciones derivadas del Proceso del Presupuesto Participativo será resultante de restar del total de ingresos, las obligaciones fijas o componentes fijas del gasto de la institución previstos para el ejercicio presupuestal siguiente y así mismo el sector privado, la sociedad civil y la población organizada en general participan en el financiamiento de las acciones programadas resultantes del Proceso Participativo. Para esto, el Equipo Técnico, a sugerencia de los resultados de los Talleres de Diagnóstico, incluyen en su análisis, acciones traducidas en Actividades o Proyectos, cuyo financiamiento, total o parcial, estará a cargo de entidades privadas, sociedad civil, cooperación técnica internacional, población organizada u otros organismos promotores del desarrollo sean éstos públicos o privados";

Que, en cuanto a la capacitación de los agentes participantes, se establece que debe ser una tarea permanente, que se ajuste a las necesidades y características de la población de la localidad, y puede ser realizada a través de una diversidad de modalidades: Talleres, asambleas o reuniones en las que autoridades y población se informen y comprendan las tareas que involucra dicho proceso;

Que, la etapa de Diagnóstico en el Proceso del Presupuesto Participativo, implica el análisis de los problemas y potencialidades más relevantes relacionadas a las materias económica, social, cultural y ambiental, que permitirán formular una propuesta de desarrollo económico y social. El diagnóstico debe explicar la situación actual en base al estudio de los cambios ocurridos hasta el presente así como las causas que lo originaron y mostrar las perspectivas a futuro; corresponde también identificar las oportunidades de desarrollo que se visualizan para el Distrito;

Que, en este mismo marco, se entiende la Visión como una representación o imagen objetivo de lo que la Municipalidad espera ser y tener en el futuro;

Que, en este contexto, constituye también Objetivos Estratégicos los cambios, modificaciones o efectos que esperamos alcanzar en el mediano o largo plazo para el logro de la Visión;

Que, en los talleres de Trabajo de definición de criterios y de priorización de acciones, conforme al Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007, los criterios para la priorización deben, en general, recoger las principales aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo. Estos criterios incluyen la coherencia con los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, niveles de pobreza por ingreso y por Necesidades Básicas Insatisfechas de población beneficiaria de las acciones; elección en el empleo local; de jóvenes, empresarios, partidos políticos así como representantes de la población de extrema pobreza, grupos vulnerables tales como niños, madres gestantes y en estado de lactancia, ancianos personas con discapacidad, afectados por la violencia política y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones de etnicidad o género, entre otros;

Que, en cuanto a la formalización de acuerdos del Proceso de Presupuesto participativo se refiere, el Instructivo en referencia tiene prescrito que los resultados de este proceso consolidados por el Equipo Técnico en el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007", incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas son presentadas por el Alcalde en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación, a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos; aprobados los acuerdos, los Agentes Participantes en general los formalizarán suscribiendo el Acta respectiva;

Que, la contribución del Presupuesto Participativo a una gestión eficiente y transparente, se traduce en la ampliación de la participación, el control y la vigilancia social en las acciones públicas, especialmente en materia de asignación y ejecución de recursos de inversión e incrementando la productividad en el uso de los mismos y en el logro de objetivos debidamente concordados que haga fundamental el convencimiento de las autoridades respecto a la institucionalidad, la legitimidad y la difusión del proceso;

Que, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007, en su Capítulo IV, apartado 2. "Convocatoria", dispone que el Alcalde en coordinación con el Consejo de Coordinación Local, proponen la "Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo" a ser elevada al Consejo Municipal, en la que se debe señalar lo necesario para reglamentar dicho proceso de acuerdo a la secuencia prevista para el desarrollo del mismo en el Instructivo citado, debiendo precisarse, entre otros, los mecanismos de identificación y Acreditación de los Agentes Participantes, las responsabilidades de los mismos, así como el Cronograma Para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo, es decir, creando el marco normativo al proceso participativo en el ámbito del Gobierno Local;

Que, acorde con lo previsto en el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de la Municipalidad y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2007 de la Municipalidad Distrital de Cayma que comprende la normatividad pertinente a la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil para el indicado proceso, así como el Cronograma para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo señalado, conforme los textos que como anexos I y II, respectivamente, corren adjuntos a la presente Ordenanza Municipal formando parte integrante de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA

[Firma manuscrita]
MAYOR ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYMA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYMA
[Firma manuscrita]
E. Mercedes Osuna Ortiz
ALCALDESA